

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00831/INFOEM/AD/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de marzo 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Nombre, dirección y número del centro de trabajo (CTT) ya sea Público o Privado, en el que se encuentra inscrito mi menor hijo: Nombre: [REDACTED] CURP: [REDACTED] Fecha de nacimiento: 10 de Julio del 2004”. **(sic)**

La solicitud de acceso a datos personales presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00007/SE/AD/2013**.

Asimismo **EL RECURRENTE** hizo llegar de manera anexa a la solicitud, los siguientes documentos:

- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de **EL RECURRENTE**.
- Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación a nombre de quien se requieren los datos en la solicitud formulada.
- Acta de nacimiento expedida por la C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal a nombre de quien se requieren los datos en la solicitud formulada.

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20531A000/0196/UI/2013
Expediente: 0007/SE/AD/2013

Toluca de Lerdo, México, a siete de marzo de dos mil doce

VISTA la solicitud de información presentada el día de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita: "Nombre, dirección y número del centro de trabajo (CTT) ya sea Público o Privado, en el que se encuentra inscrito mi menor hijo: Nombre: [REDACTED] CURP: [REDACTED] Fecha de nacimiento: 10 de Julio del 2004" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", sin embargo el solicitante adjunta tres archivos, 1.- Acta de Nacimiento de Jush Salvador Pérez Calderón; 2.- Curp de [REDACTED] y; 3.- IFE de [REDACTED]. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que los lineamientos setenta y tres y setenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen: -----
"setenta y tres.- Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal. Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información, tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad y, en su caso, personalidad jurídica (...)". -----
"setenta y cuatro.- Después de analizar la solicitud de acceso o corrección de datos personales, el solicitante no presenta documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o la Unidad de Información encuentra cualquier otro motivo para requerir la aclaración, precisión o complementación de la solicitud, deberá realizar un acuerdo...". -----
Por lo anterior se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complemente, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento oficial expedido por autoridad competente mediante el cual acredite la patria potestad o tutela de la menor de la cual solicita la información, apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-2-

Oficio No. 20531A000/ 0196/UI/2013

tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla. Así mismo, es importante señalar que la fracción III del artículo 52 de la ley de la materia establece que no será necesario el consentimiento de las personas para difundir o entregar datos personales cuando la información sea requerida por orden judicial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracciones II y III de la Ley de la materia, que señalan que la solicitud por escrito deberá contener la descripción clara y precisa de la información que solicita, así como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, ya que conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Dicha aclaración se le solicita para estar en posibilidad de darle trámite a su petición, así como de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, se acuerda que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX el presente acuerdo. **ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**-----

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación y Administración
Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Secretaría de Educación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 15 de marzo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** señala a través del sistema **SAIMEX** que el solicitante no había presentado la aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se tiene por no presentada la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que

No presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud

Quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM”.

IV. Con fecha 21 de marzo de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00831/INFOEM/IP/AD/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso, signado por el Responsable de la Unidad de Información en el que, se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complemente, corrija o amplíe los datos de su solicitud exhibiendo documento oficial expedido por autoridad competente mediante el cual acredite la patria potestad o tutela de la menor de la cual solicita la información, apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla.

Código Civil Federal CAPITULO II - De las Pruebas de la Filiación de los Hijos Nacidos en Matrimonio. Artículo 340. La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres. Adjunto en copia la resolución del juzgado 15o. de lo familiar donde se me otorga la guarda y custodia de mi hijo. Para recoger la respuesta de esta solicitud de forma certificada, exhibiré la copia certificada del juzgado 15o. de lo familiar”. **(sic)**

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjunta el documento descrito en los motivos de inconformidad.

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

EXPEDIENTE 00007/SE/AD/2013
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 00312/INFOEM/IP/RR/2013
No. de oficio 20531A000/00293/UI/2013

LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha siete de marzo del dos mil trece, ingresó el C. [REDACTED] la solicitud vía electrónica, número 00007/SE/AD/2013, en la modalidad de Acceso a Datos, consistente en:

"Nombre, dirección y número del centro de trabajo (CTT) ya se Público o Privado, en el que se encuentra inscrito mi menor hijo: Nombre: [REDACTED] CURP: [REDACTED] Fecha de nacimiento: 10 de Julio del 2004" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Sin embargo el solicitante adjunta tres archivos:

- 1.- Acta de Nacimiento de [REDACTED]
- 2.- Curp de [REDACTED] y;
- 3.- IFE de [REDACTED]

Por otro lado, el peticionario requirió la información a través del SAIMEX.

DOS.- Mediante acuerdo 20531A000/0196/UI/2013, de fecha siete de marzo del dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que los lineamientos setenta y tres y setenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen: - - - - -

"setenta y tres.- Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal. Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información, tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad y, en su caso, personalidad jurídica (...)

"setenta y cuatro.- Después de analizar la solicitud de acceso o corrección de datos personales, el solicitante no presenta documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o la Unidad de Información encuentra cualquier otro motivo para requerir la aclaración, precisión o complementación de la solicitud, deberá realizar un acuerdo..." - - - - -

Se requirió al recurrente que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación que, exhiba documento(s) oficial(s) expedido por autoridad competente mediante el cual acredite la patria potestad o tutela de la menor de la cual solicita la información. - - - - -

EXPEDIENTE:

00831/INFOEM/AD/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
engranDE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
engranDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Oficio No. 20531A000/0196/JI/2013
Expediente: 0007/SE/AD/2013

Toluca de Lerdo, México, a siete de marzo de dos mil doce

VISTA la solicitud de información presentada el día de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita "Nombre, dirección y número del centro de trabajo (CTT) ya sea Público o Privado, en el que se encuentre inscrito mi menor hijo; Nombre: [REDACTED] CURP: [REDACTED] Fecha de nacimiento: 10 de Julio del 2004" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información" (sic). Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", sin embargo el solicitante adjunta tres archivos: 1- Acta de Nacimiento de [REDACTED] 2- Curp de [REDACTED] 3- IFE de [REDACTED]. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en virtud de que los lineamientos sesenta y tres y sesenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación, o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen: -----
"sesenta y tres.- Los procedimientos de acceso y corrección de datos personales, sólo podrán ser tramitados por el titular de los mismos o por su representante legal. Los servidores públicos responsables de las Unidades de Información, tendrán la obligación de informar al solicitante que deberá acreditar su identidad y, en su caso, personalidad jurídica (...) -----
"sesenta y cuatro.- Después de analizar la solicitud de acceso o corrección de datos personales, el solicitante no presenta documento mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o la Unidad de Información encuentra cualquier otro motivo para requerir la aclaración, precisión o complementación de la solicitud, deberá realizar un acuerdo, -----
Por lo anterior se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complementé, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento oficial expedido por autoridad competente mediante el cual acredite la patria potestad o tutela de la menor de la cual solicita la información, apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00831/INFOEM/AD/RR/2013
[REDACTED]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

-2-

Oficio No. 20531A000/0196/01/2013

tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla. Así mismo, es importante señalar que la fracción III del artículo 52 de la ley de la materia establece que no será necesario el consentimiento de las personas para difundir o entregar datos personales cuando la información sea requerida por orden judicial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley de la materia, que señalan que la solicitud por escrito deberá contener la descripción clara y precisa de la información que solicita, así como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, ya que conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Dicha aclaración se le solicita para estar en posibilidad de darle trámite a su petición, así como de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, se acuerda que se haga del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX el presente acuerdo. **ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

TRES.- En fecha treinta de veintiuno de marzo del año dos en curso, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que se señala:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- Como acto impugnado:

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso, signado por el Responsable de la Unidad de Información en el que, se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complemente, corrija o amplíe los datos de su solicitud exhibiendo documento oficial expedido por autoridad competente mediante el cual acredite la patria potestad o tutela de la menor de la cual solicita la información, apercibiéndole que de no desahogar dicho requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla." (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Código Civil Federal CAPITULO II - De las Pruebas de la Filiación de los Hijos Nacidos en Matrimonio. Artículo 340. La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres. Adjunto en copia la resolución del juzgado 15o. de lo familiar donde se me otorga la guarda y custodia de mi hijo. Para recoger la respuesta de esta solicitud de forma certificada, exhibiré la copia certificada del juzgado 15o. de lo familiar." (sic)

INFORME

- UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"Nombre, dirección y número del centro de trabajo (CTT) ya se Público o Privado, en el que se encuentra inscrito mi menor hijo: Nombre: [REDACTED] CURP: [REDACTED] Fecha de nacimiento: 10 de Julio del 2004" (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información." (sic)

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

El recurrente en la solicitud citada al rubro adjunta tres archivos:

- 1.- Acta de Nacimiento de [REDACTED]
- 2.- Curp de [REDACTED] y;
- 3.- IFE de [REDACTED]

DOS.- Al respecto, los artículos 4.38 y 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.28.- Al presentar las solicitudes, tanto los particulares titulares de los datos personales como sus respectivos representantes deberán identificarse plenamente y acreditar su personalidad de representación ante el Módulo de Acceso. La representación deberá acreditarse en los términos del Código Civil del Estado de México; y la identificación mediante la presentación del documento oficial correspondiente.

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III. (...)"



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TRES.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y el deber de transparencia, la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "... Para el ejercicio de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias de regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...."

Bajo este orden de ideas nunca se le negó, ocultó u omitió la información con que cuenta esta dependencia, dado que dicha aclaración se solicitó para estar en posibilidad de darle trámite a su petición, así como de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CUATRO.- Ahora bien, es importante señalar lo estipulado por los artículos 71 y 73 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. (...);
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;

CINCO.- De lo anterior, ésta Unidad de Información señala que:

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Al llevar a cabo el análisis de los argumentos del recurso de revisión sobre el cual se rinde informe, se advierte que se presentó en tiempo y forma la solicitud de aclaración, no así, el desahogo de dicho requerimiento; haciendo énfasis que en ningún momento se ha negado información al petitionario. Sin embargo, el ahora recurrente **NO MENCIONA ALGUNA CAUSA DE INCONFORMIDAD, SI NO QUE, DESAHOGA DE FORMA TARDÍA, UN REQUERIMIENTO HECHO POR ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN, POR LO QUE, NO RECAE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 Y NO REÚNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 73 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.** Así mismo se hizo referencia al petitionario que al no desahogar el requerimiento hecho por esta Unidad de Información en tiempo y forma, tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para volver a presentarla

Dicha aclaración se le solicitó para estar en posibilidad de darle trámite a la petición del recurrente, así como de garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe referente al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en el expediente numero 00007/SE/AD/2013, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Se tenga por desechado el presente Recurso de Revisión, por no recaer en los supuestos que establece el ARTÍCULO 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

Sin más por el momento



PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta, pero formuló requerimiento de aclaración a la solicitud de información y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración el requerimiento de aclaración y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de computo de plazos tanto para el requerimiento de información adicional formulado por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como para el desahogo del mismo por parte **EL RECURRENTE**, en consideración de lo que establecen los artículos 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

Requerimientos Derivados de Solicitudes.

“Artículo 39. Si la información proporcionada por el titular es insuficiente o errónea, la Unidad de información del sujeto obligado podrá prevenir al solicitante, por una sola vez y dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, para que la corrija o complete, apercibido de que en caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpe los plazos establecidos en el artículo 40”.

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Plazos de Respuesta.

“Artículo 40. La Unidad de información del sujeto obligado o su equivalente, deberá notificar al solicitante, en el domicilio o medio electrónico señalado para tales efectos, en un plazo máximo de veinte días contados desde la presentación de la solicitud, la determinación adoptada, en relación con su solicitud a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación.

La entrega de la información deberá realizarse en formato comprensible o bien, deberá comunicarse por escrito al titular, que el sistema de datos personales no contiene los referidos por el solicitante.

EL plazo señalado para dar respuesta podrá ser ampliado una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 7 de marzo de 2013, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene diez días para prevenir al solicitante para que corrija o complete la solicitud presentada, fecha que vencía el 22 de marzo de 2013.
- Sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** formuló requerimiento de información adicional de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de la materia el día 7 de marzo de 2013.
- Con fecha 15 de marzo de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** invocando el artículo 44 de la Ley de la materia señalaba que el tiempo para que **EL RECURRENTE** desahogara el requerimiento de información había fenecido, situación por la cual no se tenía por presentada y dejaba a salvo los derechos para volver a presentarla.
- Siendo que, si bien la Ley de Protección de Datos Personales no establece el tiempo para el desahogo del requerimiento, sirve por analogía lo que establece para tal efecto el artículo 44 de la Ley de la materia, que señala que se cuenta con un periodo igual al que se tiene para solicitar la aclaración correspondiente.
- En tal sentido, **EL RECURRENTE** tenía como plazo máximo para desahogar la aclaración el día 12 de abril de 2013, situación que no aconteció en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** el 15 de marzo de 2013, ya había señalado que este no daría trámite a la solicitud de referencia en razón de que no se había desahogado la aclaración.

EXPEDIENTE: 00831/INFOEM/AD/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, y toda vez que no se cumplió con los términos referidos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, para dar atención debida a la solicitud formulada, se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** para que atienda la solicitud de origen de conformidad con la normatividad aplicable al caso de mérito.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desestima por la falta de atención en los plazos que no llevó a cabo el sujeto obligado, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO.- Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** reponga el procedimiento y atienda la solicitud de mérito de conformidad con la normatividad de la materia.

TERCERO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a los datos personales, se salvaguarda el derecho a interponer el recurso de revisión agotado el plazo en que debe dar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para que dé respuesta a la solicitud de datos personales.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

